

Expediente: 2743/23

Carátula: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ SALAZAR SATURNINO Y OTROS S/ APREMIOS

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 27/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20162840569 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - SALAZAR, Saturnino-DEMANDADO

90000000000 - BARRIONUEVO, Ramona Natalia-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios II

ACTUACIONES N°: 2743/23



H106022327087

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ SALAZAR SATURNINO Y OTROS s/ APREMIOS. Expte. N° 2743/23.-

San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2024.-

Sentencia N°:

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ SALAZAR SATURNINO Y OTROS s/ APREMIOS"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de SALAZAR, Saturnino y Barrionuevo Ramona Natalia, por la Boleta de Deuda el Acuerdo N°1045 .

Con fecha 09/06/2023, se provee la demanda y se ordena a la actora que adecue la demanda en atención a las inconsistencias existentes entre la pretensión esgrimida y la instrumental aportada. Dicha manda no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

Mediante presentación de cargo digital de fecha 13/06/2024, la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C. y C. ley 9531.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del derecho por una de las partes, conforme a el Art.252 del CPCCT y concordantes.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 segundo párrafo del CPCC. Y no habiéndose integrado la litis, no corresponde imponer costas del

Art 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a la Boleta de Deuda el Acuerdo N°1045 , iniciada por TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN en contra de SALAZAR, Saturnino y Barrionuevo Ramona Natalia,. Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.

HAGASE CONOCER

DRA. ANTUN DE NANNI ANA MARIA

JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.

CIC

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.